



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera**

**RESOLUCION No. CSJTOR23-379**  
**31 de mayo de 2023**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **JEAN CARLO SANCHEZ VERSOLATTO**, contra la Resolución No. CSJTOR23-135 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.984.146, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación en el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, el día 3 de febrero de 2023, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-135 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

**“Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al(la) señor(a) JEAN CARLO SÁNCHEZ VERSOLATTO, en su condición de integrante del REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES vigente, en el puntaje asignados al factor Capacitación en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:**

No. ORD EN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	10829841 46	SANCHEZ VERSOLATTO JEAN CARLO	262320	OFICIAL MAYOR O SUSTANCI ADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	Nominado	355.65	157.50	100.00	25.00	638.15

(...)"

## 1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica en que no se le asignó puntaje en el Factor experiencia adicional y Factor Capacitación debido a que solicitó la reclasificación del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor Municipal – Grado Nominado de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, allegando las certificaciones necesarias con el fin de actualizar el puntaje respecto a Factor experiencia adicional y Factor Capacitación.

En relación al Factor experiencia adicional indica que allegó las resoluciones y actas de posesión de los cargos ocupados en los Juzgados Primero y Segundo Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad; no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dispuso no tener en cuenta los documentos allegados al no llenar el requisito establecido por el Acuerdo CSJTOA17-457, art. 2 núm. 3. 3.3.5, 3.5.1., 3.5.2, aunado a lo anterior manifiesta el ad quo *“revisados los puntajes obtenidos en la Resolución CSJTOR22-225, que decidió la solicitud de Reclasificación en el año 2022, obtuvo el máximo puntaje en el factor Experiencia Adicional, por ende, no es posible tampoco otorgarle puntaje adicional dentro del mismo”*.

Por lo anterior hace referencia que, con el fin de acreditar efectivamente el Factor Experiencia Adicional, remite las certificaciones emitidas por los nominadores de los respectivos Despachos; no obstante, si bien alcanzó el puntaje máximo para dicho ítem, lo hace con el fin de que conste ante la Corporación la experiencia obtenida.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-135 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

## **2.2. CASO CONCRETO**

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de no haberle otorgado puntos en el factor Experiencia Adicional y Capacitación.

Así mismo, Revisada la documentación aportada por el(la) solicitante dentro del término establecido por artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con los cuales soportó su solicitud de reclasificación, esta Corporación observó lo siguiente:

**“Factor Experiencia Adicional: Hasta 100 puntos.** *La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días laborados / horas
1	Experiencia adicional	19 de mayo 2022	Resolución de nombramiento en provisionalidad -Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué - 19 de mayo de 2022 <sup>1</sup>	no apporto las certificaciones para acreditar la experiencia adicional
2	Experiencia Adicional	27 de mayo de 2022	Acta de Posesión en provisionalidad - Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué - 27 de mayo de 2022 <sup>2</sup>	no apporto las certificaciones para acreditar la experiencia adicional
3	Experiencia adicional	30-septiembre-22	<b>Resolución No. 015 aceptación de renuncia a licencia –</b> Oficial Mayor Municipal Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué – 30 de septiembre de 2023 <sup>3</sup>	no apporto las certificaciones para acreditar la experiencia adicional
4	Experiencia adicional	26-septiembre-22	<b>Resolución No. 09 Nombramiento en provisionalidad–</b> Oficial Mayor Municipal Juzgado segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué – 30 de septiembre de 2023 <sup>4</sup>	no apporto las certificaciones para acreditar la experiencia adicional
5	Experiencia Adicional	27 de mayo de 2022	Acta de Posesión en provisionalidad - Juzgado Segundo Laboral Pequeñas Causas de Ibagué - 12 de octubre de 2022 <sup>5</sup>	no apporto las certificaciones para acreditar la experiencia adicional

Conforme a lo anterior, se reitera que, aunque el solicitante en su petición de reclasificación, no aportó las certificaciones para acreditar la experiencia adicional, no se le puede tener en cuenta el tiempo laborado, debido a que allegó tanto las Resoluciones de nombramiento y actas de posesión de diversos cargos dentro de la Rama Judicial, pero estas no reúnen los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2 el cual se transcribe a continuación:

“

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo

<sup>1</sup> Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2

<sup>2</sup> Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2

<sup>3</sup> Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2

<sup>4</sup> Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2

<sup>5</sup> Acuerdo CSJTOA17-457, Artículo 2 Núm. 3; 3.5 presentación de documentación; 3.5.1; 3.5.2



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**

*nominador.”*

Ahora bien, aunque el solicitante aportó nuevos documentos junto con su solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación que pretende hacer valer en este estadio procesal, y que adjuntó sin el lleno de requisitos mínimos, es decir, dentro del término para formular solicitudes de reclasificación, tales como, en los meses de enero y febrero de 2023, y, solo con su recurso, adjuntó las certificaciones de los cargos desempeñados, las cuales tenía, una fecha posterior a la de emisión (29 de marzo de 2023) y publicación de la resolución recurrida (05 de mayo de 2023), no puede ser tenida en cuenta en este momento, cuando ya le había fenecido el tiempo para presentar la documentación, con el fin de que fuera validada con su solicitud de reclasificación.

Con base a lo anterior, el aspirante no puede pretender que se valore un documento que no aportó en la oportunidad correspondiente para soportar su solicitud de reclasificación, ya que fue expedido con posterioridad a la publicación de la resolución recurrida, esto es la Resolución No CSTJOR23-135 del 29 de marzo de 2023.

Adicionalmente, revisados los puntajes obtenidos en la Resolución CSJTOR22-225, que decidió la solicitud de reclasificación en el año 2022, se evidencia que obtuvo el máximo puntaje en el factor Experiencia Adicional, y por ende, no es posible tampoco otorgarle puntaje adicional dentro del mismo; sin embargo, como la finalidad del recurrente, es que aportar las certificaciones para que conste ante esta Corporación la experiencia obtenida, se le indica al Señor Jean Carlo Sánchez Versolatto, que si bien, no es posible otorgarle puntaje adicional, las mismas reposaran en esta Corporación, en la documentación del señor Sánchez Versolatto.

En consecuencia, **NO SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-135 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor JEAN CARLO SANCHEZ VERSOLATTO y por tanto esta decisión se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-135 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por el señor **JEAN CARLO SANCHEZ VERSOLATTO**, aspirante del cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**

Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima -  
Convocatoria No.4 / reclasificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**  
**MAGISTRADA (E)**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADA**

CMCH/